"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De C.E.D. De La Csj Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.07.2026 17:24:04 -05:00

Cajamarca, 16 de Julio del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000030-2026-CED-CSJCA-PJ

Expediente N.° 007315-2026-TD-CSJ

I. VISTOS.

La solicitud presentada por la magistrada Tatianova Abanto Tafur, Juez Titular del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, de fecha 8 de julio de 2026, sobre otorgamiento de licencia sin goce de haber; y, el formato de evaluación suscrito por los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

II. CONSIDERANDO.

2.1. Pretensión del administrado.

Primero: Mediante documento ingresado a través del Sistema de Gestión Documentario (SGD) con fecha 8 de julio de 2026, la magistrada Tatianova Abanto Tafur, en su calidad de Juez Titular del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, solicita la concesión de licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de tres (3) días, comprendidos desde el lunes 3 hasta el miércoles 5 de agosto de 2026. Sustenta su pedido en estrictos motivos de personales, tal y como lo describe en su solicitud.

2.2. Competencia funcional.

Segundo: El Consejo Ejecutivo Distrital, es el órgano de control y gestión de la Corte Superior de Justicia, y tiene como funciones, entre otras, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo establecido por los artículos 13° y 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Firma Digital
Firmado digitalmente por: ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2026 11:16:12 -05:00

2.3. Del derecho a formular peticiones.

Tercero: El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.07.2026 12:58:11 -05:00

Administrativo General, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

2.4. De las licencias.

Cuarto: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N.° 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, aprobó la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgados a Jueces del Poder Judicial" – versión 001; cuyo artículo segundo, deja sin efecto la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, que aprobó el "Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial"; así como el Acuerdo N.° 822-2024, que aprobó la Directiva N.° 003-2024-CEPJ denominada "Licencias otorgadas a jueces del Poder Judicial", emitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Bajo dicho contexto, el numeral 6.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ l, en cuanto a las licencias, prescribe:

> *"(…) 6.1 Licencia.*
>
> *6.1.1. La Licencia se concede a pedido de parte por uno o más días, puede ser con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones, o a cuenta del periodo vacacional, y está condicionada a la conformidad institucional.*
>
> *6.1.2. El proceso de concesión de licencia se inicia con la presentación de la solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo.*
>
> *6.1.3. La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible. (…)"*

Como se advierte, el goce de la licencia se inicia a petición de el/la juez/a y está condicionado a la conformidad institucional de la institución, expresado mediante acuerdo o resolución administrativa, ello de conformidad a lo establecido en los numerales 6.5.2[1] y 6.5.3[2] de la Directiva antes mencionada.

Firma Digital

Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2026 11:16:12 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.07.2026 12:58:11 -05:00

[1] *La concesión de la licencia se encuentra sujeta a la conformidad institucional; sin embargo, dicha conformidad es preceptiva cuando concurran las causales de enfermedad, gravidez, adopción, paternidad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos y siempre que se cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal fin.*

[2] *Las decisiones expresas de los órganos competentes del Poder Judicial, ante las solicitudes de licencias, se exteriorizan a través de acuerdos o resoluciones, los cuales constituyen actos de administración interna y por tanto son irrecurribles, salvo en los casos en los que se advierta la manifiesta violación del derecho subjetivo del juez*

Quinto: El numeral 7.2.1 de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, en cuanto a las licencias sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, prevé lo siguiente:

> *"(…) 7.2.1 Licencia por asuntos de índole personal.*
>
> *7.2.1.1. Puede concederse licencias para atender asuntos de índole personal, sin derecho a goce de retribución alguna, al juez titular o provisional que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial.*
>
> *7.2.1.2. Este tipo de licencia se encuentra condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional, a cargo del solicitante o del colegiado que conforma. (…)*
>
> *7.2.1.6. La solicitud se presenta ante el órgano competente, acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles.*
>
> *7.2.1.7. El órgano competente, una vez recibida la solicitud de licencia, debe comunicar su decisión de concederla o no, al interesado en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, en caso de producirse su silencio, la licencia se entiende denegada (…)".*

En cuanto a la licencia sin goce de remuneraciones (sujeta a descuento), el citado precepto normativo prevé que la misma, debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles; siendo que la sola presentación de la licencia, no da derecho al goce de la misma, y la ausencia no autorizada se considera como inasistencia injustificada, sujeta a descuento y sanción.

2.5. Análisis del Caso en concreto.

Sexto: Llevado a cabo el análisis integral y de procedibilidad de la solicitud presentada por la magistrada Tatianova Abanto Tafur, se determina fehacientemente el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos en el numeral 7.2.1. de la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N.° 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024.

En efecto, se advierte que la petición fue formulada con la antelación mínima de cinco (5) días hábiles requerida en el numeral 7.2.1.6 de la Directiva antes mencionada, dado que ha sido presentada con fecha 8 de julio de 2026 para una licencia programada del 3 al 5 de agosto de 2026.

Aunado a ello, consta en los antecedentes del área de personal que la magistrada ostenta la condición de Jueza Titular y cuenta con un tiempo de servicios mayor a un (1) año en esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2026 11:16:12 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.07.2026 12:58:11 -05:00

Sétimo: En el plano sustantivo, el pedido de la magistrada se ampara en razones de índole personal y de protección familiar, para lo cual ha cumplido con presentar la documental que acredita la necesidad fáctica y el deber legal y materno de brindarle acompañamiento a su menor hija en su traslado a la ciudad de Lima.

Asimismo, conforme a la información proporcionada por la Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia, se verifica que se han adoptado las previsiones logísticas y de agenda judicial correspondientes. Por tanto, se garantiza plenamente que la ausencia temporal de la magistrada no provocará quiebre de audiencias ni afectación sustancial a la continuidad y normal funcionamiento del servicio de justicia en el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca.

Octavo: En tal escenario, al haberse conjugado la justificación familiar válida con la no afectación del servicio jurisdiccional corresponde otorgar la conformidad institucional y estimar favorablemente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones.

Noveno: Frente a lo argumentado, resulta pertinente manifestar, que conforme al artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *"La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (…) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos".* Por ende, con la finalidad de salvaguardar el principio de improrrogabilidad e ininterrupción de la función judicial, corresponde, remitir los actuados a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que, en uso de sus atribuciones, proceda a encargar el despacho del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, en el periodo comprendido del 3 al 5 de agosto de 2026.

III. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 3) y 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

Artículo Primero. CONCEDER la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos de índole personal, a la magistrada Tatiancva Abanto Tafur, en su calidad de Juez Titular del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, por el plazo de tres (3) días, en el periodo comprendido del 3 al 5 de agosto de 2026.

Artículo Segundo. PONER en conocimiento de la presente resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a efectos de que, en uso de sus atribuciones, disponga las acciones administrativas pertinentes a efectos de encargar

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2026 11:16:12 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.07.2026 12:58:11 -05:00

el despacho del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, durante el periodo de licencia concedido, garantizando la continuidad del servicio.

Artículo Tercero. COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de Cajamarca (ODANC), a la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Recursos Humanos, Secretaría de Presidencia, a la magistrada solicitante y a la Oficina de Imagen Institucional, para los fines de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SÁENZ PASCUAL
Presidente
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

Firma Digital

Firmado digitalmente por: ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2026 11:16:12 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUEVARA SALAZAR Miguel Angel FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.07.2026 12:58:11 -05:00

269618761 17/07/2026 17:23